



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-705-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de junio del año dos mil quince. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha ocho de abril de dos mil quince, con referencia **ARP-09-049-15**, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República en la Región Central, con sede en la Ciudad de Juigalpa, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIWAS, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Proceso de auditoría que este Consejo Superior delegó mediante Credencial con referencia **MCS-CGR-C-005-01-2015/DRC-MAS-001-01-2015**, de fecha cinco de enero de dos mil quince, auditoría que se ejecutó según lo dispuesto para este tipo de auditoría en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), con los objetivos siguientes: **a)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce de la Alcaldía Municipal de Paiwas, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes los ingresos recibidos y egresos realizados, de conformidad con lo dispuesto en Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y sus Reformas (Ley No. 444 y Ley No. 828); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); así como las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil catorce; **b)** Emitir opinión sobre la Información Financiera Complementaria relativo a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, ha sido razonablemente presentada en todos los aspectos significativos con relación al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce; **c)** Emitir Informe con respecto al control interno existente en la Alcaldía Municipal de Paiwas; **d)** Emitir opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Administración de la Alcaldía Municipal de las leyes, convenios, contratos, normas y regulaciones aplicables y, **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso establecidos en nuestra Constitución Política y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-705-15

y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fechas comprendidas entre el catorce de enero y seis de marzo de dos mil quince, se notificó el inicio de auditoría a los interesados, entre otros: **Manuel Hurtado Rojas**, Alcalde Municipal; **Johana Toribia González Valdivia**, Vice Alcaldesa; **Isidro Abiles González**, Secretario del Consejo Municipal; **Oscar Mauricio Pérez Jarquín**, Responsable de la Unidad Técnica Municipal (Proyectos); **Luis David García Úbeda**, Responsable del Módulo de Construcción; **Mauricio Bismark Vargas Ramos**, Ex Responsable de Transporte y Medio Ambiente; **Uriel Abacu Amador Rosales**, Responsable de Administración Tributaria; **Félix Pedro Tinoco Vargas**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Eveling Jamileth Hernández Almendárez**, Responsable de Administración Financiera; **Aura Lilliam Urbina Rojas**, Ex Responsable de Recursos Humanos; **Rosa María Robles Hernández**, Responsable de Caja General; **Kelia Jolibeth Alonso Valdivia**, Ex Responsable de Bodega y actual Auxiliar Contable; **Maryuri Selidey Miranda Jarquín**, Ex Responsable de Caja General y actual Secretaria del Alcalde; **Hayzel Joely Lanzas Duartes**, Ex Responsable de Contabilidad; **Zeneyda Soza Cerda**, Ex Responsable de Finanzas y actual Responsable de Registro Civil; **Olinda Carolina Morales Alarcón**, Ex Asesora Legal; **Julio César Ruiz Rodríguez**, Asesor Legal; **Freddy Esteban Cantillano García**, Responsable de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento e Higiene; **José Octavio Sotelo Flores**, Ex Responsable de Servicios Municipales y actual Responsable de Transporte y Medio Ambiente; **María Isaura Marengo Ortega**, **Leyda Esther Amador Mendoza**, **Reyna del Socorro García Robleto**, **Elizabeth Masis González**, **Rafaela Soza Orozco**, **Carolina Jamileth Duarte Loáisiga**, **Andrea Sarmiento Arróliga**, **Mari Aracelis Rodríguez Molina**, **Isabel Martínez Martínez**, **Luz Ericka Moreno Chavarría** y **Alba Lina Martínez Machado**, Concejales Propietarias; **Narciso Tinoco Díaz**, **José Méndez Castillo**, **Ennio José Angulo González**, **José Tomás Luna Borge**, **Abel Antonio Blandón Díaz**, **Isaac Anselmo Taleno Fernández**, **Walter William Miranda López**, **Miguel Ángel Amador López** y **Marvin Antonio García**, Concejales Propietarios. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la Auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al informe de autos. Asimismo, en aras de garantizar el ejercicio irrestricto de la defensa y el mandato del artículo 58 de la precitada Ley Orgánica, se comunicaron los resultados preliminares del referido proceso de auditoría a los servidores: **Manuel Hurtado Rojas**, Alcalde Municipal; **Oscar Mauricio Pérez Jarquín**, Responsable de la Unidad Técnica Municipal (Proyectos); **Félix Pedro Tinoco Vargas**, Responsable de Adquisiciones y **Julio César Ruiz Rodríguez**, Asesor Legal, servidores públicos a los que se les concedió el plazo de ley para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-705-15

contestar los resultados preliminares notificados y se les previno que de no justificarlos se podían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde. Los alegatos vertidos fueron debidamente analizados a efectos de determinar el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares como lo establece el artículo 53, numeral 6) de la misma Ley. Finalmente, observando lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a la Administración de la entidad edilicia fiscalizada los hallazgos de control interno determinados, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso administrativo de auditoría con arreglo a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

Que los resultados del Informe bajo examen revelan: **I) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Paiwas, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y su Reforma (Ley No. 444 y Ley No. 828); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565) y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil catorce. Cuantificándose ingresos totales hasta por **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS CÓRDOBAS CON 18/100 (C\$52,323,516.18)**, y los Egresos a la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CÓRDOBAS CON 96/100 (C\$48,727,672.96)**, resultando la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 22/100 (C\$3,595,843.22)**, que constituyen los fondos disponibles al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **II) La Información Financiera Complementaria**, preparada bajo la responsabilidad de la Administración Municipal y que corresponde a las Transferencias Presupuestarias recibidas según lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Determinándose ingresos en ese concepto por el monto de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 28/100 (C\$28,961,476.28)**, de los cuales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-705-15

ejecutaron **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 83/100 (C\$28,692,164.83)**, con fondos disponibles al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce hasta por **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS ONCE CÓRDOBAS CON 45/100 (C\$269,311.45)**; **III) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), cuales son: **1)** Debilidades en la Administración de los Recursos Humanos; **2)** No se efectúan arqueos sorpresivos a los fondos de la municipalidad; **3)** Falta de normativa para el otorgamiento de préstamos personales; **4)** Debilidades en el control y registro de los bienes muebles e inmuebles de la municipalidad; **5)** Los saldos de las cuentas por pagar no se concilian; **6)** Expedientes de los contribuyentes que pagan el Impuesto de Bienes Inmuebles, con documentación incompleta; **7)** No se tienen normados los procedimientos para el control y registro de los ingresos; **8)** Retenciones electrónicas directas a favor del INSS y la CAM, sin registrarse en el Sistema Contable (SISCO); **9)** Falta de normativa para el control de anticipos y rendición de viáticos; **10)** Debilidades en aplicación de la Normativa para la Administración de Expedientes de Contratación; **11)** Proyectos ejecutados en el año dos mil catorce, con debilidades de control interno; **12)** Uso inadecuado del Libro de Bitácora; **13)** Egresos de proyectos registrados de menos y de más en el Sistema Contable (SISCO), que lleva la municipalidad; **14)** Falta de software apropiado, para el registro de las operaciones contables de la municipalidad y, **15)** Ingresos presupuestarios de Ingresos y Egresos al inicio y al final del año dos mil catorce y sus modificaciones, enviados de forma tardía a las entidades correspondientes; **IV) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones**, el examen de auditoría reveló incumplimientos a las normas jurídicas y a los deberes y funciones de los servidores públicos auditados, en lo concerniente a los artículos 1 y 7 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 5, y 6, literales a) y f), 12, 109 y 111 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Municipales precitada; 7, literal a) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103, numeral 5) y 104, numeral 1) de la No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, así como las Normas Técnicas de Control Interno.

II

Que los incumplimientos al ordenamiento jurídico supra citados, se refieren a que nueve (9) proyectos que se describen en el Informe bajo examen aprobados por el Consejo Municipal no fueron incorporados en el Plan General de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-705-15

Adquisiciones del año dos mil catorce, con lo que se transgredió lo dispuesto en el artículo 7, párrafo segundo de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, cuya obligación recae en la Unidad de Adquisiciones de la Comuna auditada a cargo del Licenciado **Félix Pedro Tinoco Vargas**, quien además de no incluir dichos proyectos en el Plan General de Adquisiciones, tampoco realizó las publicaciones respectivas en el Portal Único de Contrataciones. Asimismo, se determinó que la Máxima Autoridad Administrativa de la Comuna auditada ejecutó proyectos bajo la modalidad de Administración Directa sin contar con los requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones Administrativas Municipales en el artículo 5, como son los equipos y el personal idóneo y necesario que garantice resultados eficientes y de calidad, dicho artículo también dispone que para la adquisición de los insumos u obras complementarias debe cumplirse con los procedimientos ordinarios de contratación, dichos preceptos fueron burlados por la referida Máxima Autoridad Administrativa en materia de contrataciones, como es el señor Alcalde Municipal **Manuel Hurtado Rojas**, quien autorizó de forma directa las adquisiciones, lo que también comprendió la omisión de sus deberes y funciones por parte del Responsable de la Unidad de Adquisiciones el nominado Licenciado **Tinoco Vargas**, pues no desarrolló los procesos de cotización respectivos, con estas actuaciones también se violentaron los principios de Eficiencia, Publicidad y Transparencia establecidos en el artículo 5, literales a) y b) de la misma Ley de Contrataciones. También se corroboró que el señor Alcalde Municipal **Manuel Hurtado Rojas** autorizó proceso de Contratación Simplificada para la adquisición de terreno, sin cumplir con los requisitos técnicos y legales que la sustentan, como lo exigen los artículos 109 y 111 del Reglamento a la Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, pues con claridad se establece que es responsabilidad de la Máxima Autoridad administrativa, aprobar y adjudicar mediante acuerdo o resolución debidamente motivada las Contrataciones Simplificadas y que en el expediente respectivo se deberán acompañar todos los documentos que justifiquen la aplicación de la modalidad. Dicho sustento no es más que el Dictamen Técnico Legal que exige el ya indicado artículo 111 del Reglamento nominado. Con tales irregularidades fue necesario que los responsables alegaran lo que tuvieran a bien, por manera que el Licenciado **Félix Pedro Tinoco Vargas**, alegó: *“Cabe mencionar que de los trece proyectos solo seis no fueron integrados al PGA dos mil catorce, en virtud de que en el municipio no se cuenta con el servicio de internet, dificultándose el proceso de modificación del PGA. Esta situación la han venido justificando mediante cartas dirigidas al Dr. Bruno Gallardo, Director General de Contrataciones del Estado del MHCP. En dichas cartas se ha expresado que debido a que utilizamos modem se dificulta el acceso al Portal Único de*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-705-15

*Contrataciones y cumplir con el artículo 22 de la Ley No. 801, sin embargo para este año dos mil quince se instalará el servicio de internet, de esta manera se mejorarán y se agilizarán los procesos de contratación que realiza anualmente la Alcaldía. En cuanto al otro hallazgo, para la adquisición de los materiales de construcción utilizados en los proyectos Mejoramiento Centro Escolar y Construcción Puente La Bodega, se cumplió con los procedimientos de contratación establecidos en la Ley No. 801 y su Reglamento, dándole prioridad a las pequeñas empresas establecidas en el municipio, tomándose en cuenta la mano de obra local para la beneficiar a las familias de las comunidades aledañas a los proyectos. Cabe señalar que todos los proyectos fueron ejecutados y vinieron a mejorar la calidad de vida de muchos habitantes del municipio y fueron aprobados por los concejales organizados en comisiones. No omito manifestar que esta auditoría nos vino a fortalecer, ya que por desconocimiento y falta de capacitación se han cometido errores en los procesos de contratación”. Por su parte el señor Alcalde **Manuel Hurtado Rojas**, esgrimió: “El mejoramiento del Centro Escolar Enmanuel Mongalo cuenta con los procesos de adquisición de los materiales utilizados, contratándose temporalmente al maestro de obras y los albañiles, cancelándoseles a través de planilla de pago, si el proyecto se hubiera realizado por un contratista hubiera costado el doble de lo que estaba presupuestado. En cuanto al proyecto Vía Siquia-Santa Rosa, la Alcaldía ha tenido y continúa teniendo problemas en cuanto a la complementación del Módulo de Construcción, ya que no cuenta con cisterna de agua (pipa) y la niveladora tiene problemas de repuestos que andan por el orden de los cuarenta y dos mil dólares, obligándonos a tomar decisiones de emergencia y dado que los equipos rentados se encontraban realizando trabajos a productores en la zona, se aprovechó la oportunidad para rentarlos y finalizar el proyecto para beneficio de las comunidades del municipio. En cuanto a la contratación simplificada en esta comunidad es sumamente difícil adquirir terrenos y de lograrse resulta muy costoso, como el terreno se encuentra ubicado dentro del casco urbano del poblado de Ubú Norte, solicité al Consejo Municipal la aprobación de la compra del terreno para aprovechar la oferta del propietario y como estaba planificada y presupuestada la adquisición de un terreno, orienté al Responsable de Adquisiciones que procediera a realizar el cambio de modalidad de compra contenida en el PGA, para beneficiar a más de ciento sesenta familias que no tienen un sitio donde construir su vivienda, construcción que será gestionada posteriormente por la Alcaldía”. Sobre el particular, el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica establece que la Responsabilidad Administrativa de los servidores de las entidades y organismos públicos, se establecerá sobre la base del análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate y sobre el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-705-15

obligaciones que les competen por razón de su cargo. En el presente caso, es innegable que se incumplieron disposiciones taxativas e incluso prohibitivas de la Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, verbigracia lo dispuesto en el artículo 7 *in fine*, pues únicamente podrán ejecutarse procesos de contratación contenidos en el Plan General de Adquisiciones, pues como está visto lo que persigue el legislador es obligar a las entidades a programar sus adquisiciones y que cumplan con la publicidad y transparencia requeridas en aras de una administración eficiente de los recursos, presupuestos que obviamente incumplió el Licenciado **Félix Pedro Tinoco Vargas**, en su carácter de Responsable de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Paiwas; también se vulneró la figura de la Administración Directa como Materia Excluida, pues se hizo uso de ella sin que concurrieran los requisitos de ley, como es contar con los equipos y mano de obra pertinentes, lo que es responsabilidad del señor Alcalde Municipal **Manuel Hurtado Rojas** y del propio Licenciado **Félix Pedro Tinoco Vargas**, pues el primero autorizó contrataciones directas para desarrollar las obras de los proyectos administrados de forma directa y el segundo no cumplió con las obligaciones del cargo al desarrollar los procedimientos ordinarios que por ley debieron aplicar en la contratación de materiales e insumos, con lo que se abusó de la Administración Directa y se usó como pretexto para burlar los procedimientos establecidos por la Ley. Finalmente, la Contratación Simplificada ha sido establecida por el legislador en situaciones expresas y con el ánimo de no socavar la agilidad y resolución con que la Comuna debe atender asuntos apremiantes o situaciones especiales, tales como la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cuya única modalidad es mediante el procedimiento de Contratación Simplificada. No obstante, este instrumento de gestión administrativa debe sustentarse de forma adecuada y como lo manda la ley y el reglamento en materia de contrataciones municipales, pues con meridiana claridad el artículo 111 del Reglamento aludido establece que se requiere obligatoriamente de al menos un informe previo, que contenga la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la contratación simplificada. Con semejantes omisiones e inobservancias jurídicas y reglamentarias, los referidos señores también vulneraron lo dispuesto en los artículos 7, literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103, numeral 5) y 104, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas Técnicas de Control Interno. Vistos estos incumplimientos, es consecuencia jurídica inevitable que se declare a sus cargos la **Responsabilidad Administrativa** que dispone el artículo 77 de la Ley Orgánica de este Organismo Superior de Control y Fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-705-15

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 73 y 77 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIWAS, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

SEGUNDO: De los resultados obtenidos ha lugar a establecer como en efecto se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **Manuel Hurtado Rojas**, Alcalde Municipal de Paiwas, por incumplir con su desempeño irregular y antijurídico lo dispuesto en los artículos 5, literales a) y b) de la Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 5, 109, literal a) y 111 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 7, literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103, numeral 5) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y las Normas Técnicas de Control Interno.

TERCERO: Por incumplir con su desempeño negligente y anómalo lo dispuesto en los artículos 5, literales a) y b) y 7 de la Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 5, 6, literal c), 11 y 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 7, literal a) de la Ley de Probidad de los servidores Públicos; 104, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno. Se declara **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **Félix Pedro Tinoco Vargas**, Responsable de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Paiwas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-705-15

- CUARTO:** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica, impone a los señores **Manuel Hurtado Rojas** y **Félix Pedro Tinoco Vargas**, de cargos ya expresados, como Sanción Administrativa **Multa** de **Un (1) mes** de salario de forma individual. La ejecución y recaudación de las multas se hará conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numeral 2) si fuere el caso, de la misma Ley Orgánica, debiendo informar la Máxima Autoridad del Municipio sobre la efectiva recaudación en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación, como lo dispone el artículo 79 *in fine* de la referida Ley Orgánica.
- QUINTO:** Prevéngase a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, según las voces del artículo 81 de la citada Ley Orgánica.
- SEXTO:** Remítase el Informe de Auditoría y certificación de lo resuelto por conducto del Secretario al Consejo Municipal de Paiwas, a fin de que garantice la aplicación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría conforme mandato expreso del artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República, cuya aplicación efectiva deberá informar a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Seis (936) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.